

CONSEJO CONSULTIVO DE LAS AGUAS SUROCCIDENTALES

ESTATUTOS (enero de 2025)

INTRODUCCIÓN:

Visto el Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 38 ,

Visto el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Consejo y del Parlamento Europeo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a la Política Pesquera Común y, en particular, sus artículos 43 a 45, y su anexo III,

Visto el Reglamento Delegado (UE) 242/2015 de la Comisión, de 9 de octubre de 2014, que define las modalidades de funcionamiento de los Consejos Consultivos en el marco de la Política Pesquera Común

Visto el "Código de conducta para una pesca responsable" de la FAO,

Visto le "Código de conducta para una pesca responsable" de la Unión Europea,

Vista la Asamblea General constitutiva de 5 de diciembre de 2006, celebrada en Madrid para determinar los acuerdos de las partes sobre la sede, la presidencia, las vicepresidencias, el comité ejecutivo y las presidencias de los grupos de trabajo que garantizan la viabilidad del CC,

Determinados a buscar, definir y promover las medidas de gestión del recurso que ofrezcan el mejor compromiso entre el mantenimiento y el restablecimiento de los umbrales de seguridad de las poblaciones y la aceptabilidad socioeconómica de las medidas de gestión,

Resueltos a evitar y, llegado el caso, resolver de manera pacífica todos los posibles conflictos de convivencia que puedan producirse entre los usuarios de las aguas suroccidentales, entre los pescadores y con terceros,

Felicitándose de la voluntad de la Comisión Europea, del Consejo de la Unión Europea y del Parlamento Europeo de actuar respetando los principios de buen gobierno, basados en la colaboración estrecha con las partes interesadas y con la mayor transparencia posible,

Deseosos de responder favorablemente, en las ocasiones que se presenten, por medio de informes que puedan presentarse por mediación de los Consejos Consultivos,

Las partes abajo firmantes acuerdan aprobar los presentes Estatutos:

TÍTULO I: Denominación, Objeto, Sede y Duración

Artículo 1º – Los fines y objetivos del Consejo Consultivo de las Aguas Suroccidentales, en adelante designado **CC SUR**, serán preparar y aportar asesoramiento relativo a la gestión pesquera en las aguas suroccidentales, en representación de los interesados y a fin de alcanzar una Política Pesquera Común satisfactoria, de conformidad con los objetivos del artículo 2 del Reglamento (UE) nº1380/2013.

Artículo 2 – El CC SUR deberá cumplir la función de un Consejo Consultivo (CC) tal y como se define en el Reglamento (UE) 1380/2013, respetando los principios generales de funcionamiento de los mismos, establecidos en el marco del Reglamento Delegado 242/2015

Artículo 3 – El CC SUR es una asociación sin fines de lucro (regida por la ley francesa de 1901) y reconocida de interés público comunitario,

Artículo 4 – La sede del **CC SUR** se establecerá en LORIENT (Francia), en: 6, rue Alphonse RIO. La asociación se regirá consecuentemente por lo dispuesto en el Derecho francés, en lo que concierne a su funcionamiento (Derecho laboral, Derecho de Sociedades, obligaciones contables..), salvo contraindicación del corpus comunitario.

Artículo 5 – Esta asociación tendrá una duración indeterminada.

Título II: Campos de aplicación

Artículo 6 – El objeto del **CC SUR** es, aparte de las tareas descritas en el artículo 44 del Reglamento UE nº1380/2013, emitir informes y recomendaciones:

1. Sobre el estado de los recursos marinos de su competencia, y sobre las medidas y modalidades de gestión de estos recursos y del ecosistema,
2. Sobre la resolución de los conflictos que pudieran surgir derivados de las actividades pesqueras y cualquier otra utilización del espacio marítimo de su ámbito de competencia y de los recursos renovables o no presentes en este,
3. Sobre la resolución de los conflictos que pudieran surgir entre las diferentes pesquerías que ejercen su actividad en su zona de competencia,
4. Sobre la promoción y la defensa de los intereses generales y colectivos de sus miembros.
5. Sobre las condiciones sociales y laborales de los trabajadores del sector pesquero.

Estos informes y recomendaciones, así como las respuestas aportadas por la Comisión Europea y los Estados miembro, estarán disponibles en la página web del CC SUR y se harán llegar a quien los solicite a la Secretaría.

6.1 - El CC SUR asumirá la competencia relativa a todas las especies biológicas que se encuentren en la zonificación CIEM siguiente: VIII, IX, X y las divisiones COPACE 34.1.1., 34.1.2, 34.2.0, excluidas las especies pelágicas contempladas en el marco del CC Especies Pelágicas (bacaladilla, jurel, caballa, arenque, ochavo), siendo excluidos los temas de competencia del CC RUP. En caso de que el CC SUR estuviera concernido por temas seguidos por otros Consejos Consultivos, se pediría a los CC interesados que coordinen sus posiciones con el fin de adoptar dictámenes conjuntos.

Título III: Principios generales de funcionamiento

Artículo 7 - El CC SUR persigue un objetivo general, destinado a promover una gestión sostenible de la pesca, mediante un enfoque ecosistémico y respetuoso del principio de precaución, contemplando los factores económicos y sociales.

Artículo 8 - Las actividades del CC SUR deberán dar muestra de apertura y transparencia. Habrá informes completos y frecuentes de todas estas actividades que serán difundidos entre sus miembros. Las actas de cada reunión serán publicadas en la página web del CC SUR a más tardar un mes después de cada reunión, y luego, se tendrá que validar estas actas durante la próxima reunión.

Las reuniones de la Asamblea General son públicas. Las reuniones del Comité Ejecutivo son públicas salvo, en casos excepcionales, de decisión contraria tomada por la mayoría de los miembros de este Comité.

Artículo 9 - En función del Orden del día, y cuando se estime necesario, el Presidente del CC SUR invitará a las entidades científicas de investigación pesquera, implicadas en la zona de especies de su competencia, a nombrar investigadores y técnicos para que participen en sus trabajos, en calidad de expertos científicos.

De esta manera, se invitará a los expertos científicos a que informen y expliquen, en particular, los dictámenes científicos sobre el estado del recurso de la competencia del CC SUR y las recomendaciones de gestión emitidas por la comunidad científica.

El Presidente podrá igualmente pedir a los expertos científicos su opinión sobre los proyectos de dictamen y de recomendaciones del CC SUR.

De manera más global, el Presidente podrá invitar a cualquier experto técnico a las reuniones del CC Sur, en el caso en que peritajes exteriores fueran necesarios para la buena realización de sus trabajos.

Título IV – Miembros y organización del CC SUR

Artículo 10 - El CC SUR se compone de una Asamblea General que reagrupa a todos sus miembros, y de un Comité ejecutivo. Abarcará 4 grupos de trabajo técnico, establecidos en el artículo 15.

Con el objetivo de asegurarse de una representación equilibrada, se repartirán las principales responsabilidades del CC Sur entre los distintos colegios y sectores, conforme a lo acordado durante la configuración del CC Sur.

Artículo 11 - Disposiciones relativas a los miembros

11.1 – Las organizaciones representantes del sector pesquero y las, representantes de otros grupos interesados, concernidos por la Política Pesquera Común, en las aguas **del ámbito de competencia de este CC SUR** podrán ser miembros de esta asociación, en los términos previstos en el artículo 2.h del anexo III del Reglamento UE n°1380/2013–, si suscriben los objetivos del Consejo Consultivo descritos en estas normas.

11.2 - En el caso de una nueva adhesión, si el Estado miembro de la que es originaria la entidad solicitante no pone objeciones a esta demanda, se acepta la adhesión.

11.3 – Casos de los miembros durante el ejercicio n-1:

- Se validará la adhesión en cuanto se constate la recepción del formulario de compromiso y del abono de la cotización anual, a inicios de cada ejercicio (01/04)
- Por si acaso no se pagó la cotización anual antes de un plazo máximo de 30 días después del inicio del ejercicio, se constatará la radiación de la condición de socio.

11.4 – Casos de las estructuras no miembros durante el ejercicio n-1:

- Se validará la condición de socio en cuanto se reciba el formulario de compromiso y del abono de la cotización anual, como máximo 30 días después de la transmisión del formulario.

11.5 - Los miembros podrán solicitar darse de baja, voluntariamente y en todo momento, pero previo aviso al **CC SUR**. Estas bajas serán tratadas al inicio de cada ejercicio y presentadas a la Asamblea General.

11.6 -. Los miembros del CC SUR dispondrán todos de un derecho a voto, durante las Asembleas Generales

11.7 - Todos los miembros deberán respetar los presentes Estatutos y las decisiones tomadas por la Asamblea General

11.8 - En el momento de su adhesión, o si las condiciones lo exigieran, los miembros del CC SUR serán agrupados en una de las dos “juntas sectoriales” siguientes:

A/ por el «sector pesquero» y de manera indicativa,

1. Las organizaciones profesionales de armadores interesadas por la pesca en la zona o pesquerías del ámbito del CC SUR.
2. Las organizaciones sindicales de marineros y pescadores enrolados en estos buques.

3. Las organizaciones de productores reconocidas, cuyos miembros respondan a los criterios precedentes.
4. Las organizaciones profesionales de mayoristas, de lonjas, intermediarios comerciales, transformadores de productos del mar concernidas por las especies presentes en su zona de competencia, así como las organizaciones sindicales representativas de estos sectores y de sus respectivos trabajadores.
5. Las organizaciones interprofesionales nacionales, regionales o locales compuestas por varias de las categorías recogidas en los puntos anteriores,
6. Las Organizaciones representativas de las Mujeres, que forman parte de las Organizaciones del Sector, tal y como lo preve el Artículo 2.2 del Reglamento Delegado 242/2015.

B/ por los «otros grupos interesados».

1. Las organizaciones no gubernamentales de protección del medioambiente
2. Las organizaciones de consumidores.
3. Los representantes de la pesca no profesional, recreativa o deportiva, concernidos por su zona de competencia.
4. Las Organizaciones representativas de las Mujeres, distintas de las Organizaciones del Sector, tal y como lo prevé el Artículo 2.3 del Reglamento Delegado 242/2015.
5. Toda entidad afectada por la PPC, que no represente lo interesese del sector, como previsto en el artículo 2.3 del Reglamento UE 242/2015

11.9 - En el caso en el que la asignación de una entidad a una “junta sectorial” tuviera problemas, competará a la Asamblea General proceder a dicha asignación, sobre la base de elementos fiables y verificables, incluido, sin limitarse, los estatutos, las organizaciones socias, sus representantes, y su financiación.

Artículo 12 - Disposiciones relativas a la Asamblea General

12.1 – La Asamblea General es el órgano supremo de gobernanza del **CC SUR**, integrada por los socios, que aprobará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y que se reunirá siempre que lo decida el Comité ejecutivo, por propia iniciativa, **por la de su Presidente** o porque así lo acuerde una tercera parte de los socios.

12.2 –Obligatoriamente, la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, para aprobar el Informe anual y el Plan estratégico del Consejo Consultivo, elaborado por el Comité ejecutivo, supervisar la gestión del Comité ejecutivo, aprobar, en su caso, el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año precedente.

12.3 – La Asamblea General se convocará por el Presidente del CC SUR con carácter extraordinario, cuando así lo exijan las disposiciones vigentes, para todo cuanto concierne a la modificación de los Estatutos, la elección de los miembros del Comité ejecutivo y del Presidente, la disposición o la venta de bienes, la disolución de la Asociación

12.4 – Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, indicando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como su Orden del día. Entre la primera convocatoria y el día de reunión deberá mediar un plazo mínimo de 15 días calendarios consecutivos.

12.5 – Las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias quedarán constituidas en primera convocatoria si la cuarta parte de sus miembros asiste o se representan. Para estar correctamente constituida, la Asamblea General Extraordinaria que debe pronunciarse sobre la modificación de los Estatutos debe estar constituida por al menos el 50% de todas las organizaciones miembro del CC Sur.

12.6 - En caso de votación, los miembros ausentes podrán ser representados por otra entidad, previo aviso por escrito al CC SUR, a más tardar 7 días antes de cada reunión. Cada miembro no podrá recibir más que un único poder. Así mismo, toda persona física designada como representante por varias entidades no podrá disponer de más de dos derechos a voto.

12.7 – Los acuerdos de la Asamblea general se aprueban por mayoría relativa de los asistentes o personas representadas. No obstante, los acuerdos relativos a modificaciones de los Estatutos y los acuerdos relativos a la disposición o la venta de un bien y la remuneración de los miembros del órgano representativo deben contar con al menos las dos terceras partes de los votos de las organizaciones miembro presentes o representadas.

Artículo 13- Disposiciones relativas al Comité ejecutivo

13.1 - El Comité ejecutivo es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses del CC SUR, al amparo de lo dispuesto en las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Podrá comprender hasta 25 miembros, de los que al menos dos tercios deberán estar presentes, o representados, para que el Comité ejecutivo quede válidamente constituido.

13.2 - Es función del Comité ejecutivo programar y dirigir las actividades del CC SUR; encargarse de la gestión administrativa y económica del CC SUR, salvo que esta función se delegue en la Secretaría; someter el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año precedente a la aprobación de la Asamblea General; y todas las demás facultades no expresamente otorgadas a la Asamblea General por los presentes Estatutos, incluyendo la creación de grupos de trabajo.

De conformidad con lo dispuesto en el anexo III del Reglamento UE nº1380/2013 del Consejo, el Comité ejecutivo ejercerá las facultades y las competencias del CC

SUR, tomará las decisiones relativas a la Política general, dará curso a los asuntos del CC SUR y será responsable de la elaboración y del envío de las recomendaciones sobre las pesquerías de las aguas suroccidentales a los órganos competentes de la Unión Europea y a los Estados miembro.

Así mismo, el Comité ejecutivo elaborará un informe anual y un plan estratégico anual para los miembros de la Asamblea General, que esta última deberá aprobar, y se los enviará a la Comisión Europea y a los Estados miembro.

13.3 – El Comité ejecutivo deberá reunirse dos veces al año como mínimo y dichas reuniones se celebrarán de forma rotativa en los Estados miembro concernidos. Serán presididas por el Presidente o, en su ausencia, por los Vicepresidentes desde el Primero hasta el Tercer, y en su defecto por el miembro del Comité ejecutivo, perteneciente al sector extractivo, que esté presente y sea el miembro de mayor antigüedad del Comité.

13.4 – Los miembros del Comité ejecutivo serán designados **cada cuatro años** por la Asamblea General, preferentemente por consenso.

13.5 – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.a del anexo III del Reglamento UE nº1380/2013, un 60% de los miembros representarán al sector pesquero y un 40% a los otros grupos interesados concernidos por la Política Pesquera Común.

13.6 – Contarán con representación en el Comité ejecutivo cuatro representantes del subsector extractivo de cada Estado miembro francés, español y portugués y un representante de los otros Estados miembro concernidos; un representante de una asociación europea de trabajadores de la pesca y un representante del sector transformador por el conjunto de los Estados miembro concernidos.

13.7 – Durante un ejercicio n, cuando la Junta General tendrá que renovar la designación de los miembros del Comité Ejecutivo, todo acto de candidatura se tendrá que señalar a la Secretaria del CC SUR, antes del 30 de Abril del ejercicio n..

13.8 - De manera preferente, las candidaturas se concertarán en el seno de cada “junta sectorial”, a fin de respetar los contingentes fijados en el artículo 13.6.

13.9 - En el caso en el que el número de candidatos para los sectores nacionales y los otros grupos interesados fuera superior al de los contingentes establecidos en los artículos 13.5 y 13.6, deberá procederse a un voto formal en el seno de cada junta sectorial.

13.10 - Ningún asiento podrá quedarse inocupado por si acaso candidaturas elegibles se presentan.

13.11 – Se perderá la condición de Miembro del Comité Ejecutivo tras 3 ausencias consecutivas no justificadas en reuniones de dicho órgano.

13.12 - El Comité ejecutivo aprobará, siempre que sea posible, sus decisiones por consenso. Si no fuese posible alcanzarlo, se harán constar las opiniones disidentes

expresadas por los miembros en las recomendaciones aprobadas por la mayoría de los miembros presentes y con derecho a voto.

13.13 - En el caso en el que el CC Sur tenga que adoptar un dictamen urgentemente, podrá autorizarse la validación electrónica de recomendaciones, siempre que se conceda un plazo de 7 días calendarios consecutivos a los miembros del Comité ejecutivo para examinar la propuesta y emitir un dictamen.

13.14 – En el caso en el que debiera tomarse una decisión por votación, se recurrirá a la votación por mayoría simple de los presentes y representados.

13.15 – Todos los cargos del Comité ejecutivo serán totalmente gratuitos y no remunerados.

Artículo 14 - Presidencia y Vicepresidencias del CC SUR

14.1 – El Presidente del **CC SUR**, quien lo será tanto de la Asamblea General como del Comité ejecutivo, asumirá la representación legal del susodicho Consejo Consultivo y ejecutará los acuerdos aprobados tanto por el Comité ejecutivo como por la Asamblea General, presidiendo sus sesiones. Deberá desempeñar una posición de árbitro independiente y, por ende, sin derecho a voto.

14.2 - El Presidente será elegido por la Asamblea General entre los miembros propuestos por el Comité ejecutivo e identificado por el sector español, por consenso y por un periodo de cuatro años.

14.3 – El Comité ejecutivo elegirá tres Vicepresidentes, un Vicepresidente 1º, identificado por el sector portugués, un Vicepresidente 2º por el sector francés y el Vicepresidente 3º por el sector de las ONGs medioambientales, por un periodo de cuatro años, que remplazarán al presidente en las reuniones en caso de ausencia.

14.4 – Las candidaturas a estos cargos se atribuirán en el seno del sector o de la “junta sectorial” de origen. En el caso de candidaturas múltiples, se organizara una votación, junta sectorial por junta sectorial.

Artículo 15 – Grupos de trabajo.

15.1 – Se constituirán de manera permanente los siguientes grupos de trabajo:

- Grupo de trabajo Zonas VIII (salvo sardina y anchoa) y IX, cuyo presidente tendrá que ser identificado por el sector francés, secundado por un vicepresidente, identificado por el sector español.
- Grupo de trabajo Pelágico (especies ICCAT, sardina, anchoa), cuyo presidente tendrá que ser identificado por el sector español y secundado por un vicepresidente identificado por el sector francés.
- Grupo de trabajo para las Pesquerías tradicionales, cuyo presidente tendrá que ser identificado por el sector español y secundado por un vicepresidente identificado por el sector portugués.

15.2 - Los grupos de trabajo son el principal ámbito de trabajo técnico del CC SUR. Por consiguiente, son los principales vectores de emisión de recomendaciones.

15.3 Cada grupo de trabajo designará sus presidentes y vicepresidentes por un periodo de 4 años, en función de las propuestas transmitidas por cada junta sectorial.

15.4 - El Comité ejecutivo podrá, por otra parte, constituir grupos de trabajo ad hoc para ayudar al Comité ejecutivo en su tarea de elaboración de recomendaciones. Los grupos de trabajo podrán determinarse para un objetivo específico y por un periodo limitado. Los miembros de los grupos de trabajo deberán ser propuestos por los miembros y designados por el Comité Ejecutivo.

Artículo 16 – La Secretaría.

16.1 - Bajo la autoridad del Presidente del CC SUR la Secretaría del CC SUR se encargará de las tareas siguientes, de manera indicativa:

- a) Consolidar los principios de funcionamiento del **CC SUR**.
- b) Recibir las solicitudes de inscripción de miembros, avaladas por decisión de los Estados miembro.
- c) Llevar las cuentas y preparar las previsiones para la Asamblea General.
- d) Servir de vínculo entre el Presidente, los miembros del Comité ejecutivo y la Asamblea General, y entre el Comité ejecutivo y la Asamblea General.
- e) Mantener el Registro de socios, presentando cada año a los miembros de la Asamblea General las entidades que se hubieran dado de alta, así como las que hubieran decidido darse de baja.
- f) Contratar a los profesionales y asesores necesarios para el buen desempeño de la labor del **CC SUR**, y abonar sus honorarios.
- g) Organizar las reuniones de la Asamblea General, del Comité ejecutivo y de los grupos de trabajo, abonando los gastos y gestionando desplazamientos y alojamiento, si fuera el caso.
- h) Realizar cuantas actividades sean necesarias para mejorar el funcionamiento del Consejo, y que conduzcan al logro de los objetivos del **CC SUR**.
- i) Añadir los nuevos destinatarios que lo soliciten a las listas de difusión de la Secretaría.

16.2 - Cada 4 años, las misiones confiadas a la Secretaría deberán ser validadas por la Asamblea General.

16.3 – La Secretaría ejercerá su misión bajo la autoridad del Presidente del CC SUR, y/o del Vicepresidente del CC SUR, designado por delegación del Presidente.

16.4 – La Secretaría asistirá de derecho a todas las reuniones del **CC SUR** (Asamblea General, Comité ejecutivo, Junta directiva y grupos de trabajo) pudiendo ser consultado, pero no participará en las deliberaciones, ni tendrá derecho a voto.

16.5 – El presidente, y/o el vicepresidente designado, con apoyo de la Secretaría se ocupará de la gestión diaria del **CC SUR**, de la gestión del personal, de la ejecución de las decisiones del Presidente del **CC SUR**, del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, aprobadas, como se ha indicado anteriormente, en el marco de sus respectivas competencias.

16.6 – La Secretaría propondrá al Comité ejecutivo orientaciones y programas de trabajo, supervisará la labor de los grupos de trabajo y dedicará, de manera general, y en el marco de su contrato de trabajo, toda su energía y tiempo necesarios para el cumplimiento de su misión al servicio del **CC SUR**.

16.7 - El Presidente, en acuerdo con el Vicepresidente designado podrá proponer el despido del personal de la Secretaría al Comité ejecutivo.

Título V – Disposiciones financieras.

17.1 - La fecha de cierre del ejercicio económico del **CC SUR** coincidirá con la fecha aniversario de creación del **CC SUR** y las cuentas de la asociación serán aprobadas anualmente por la Asamblea General.

17.2 - Los recursos económicos previstos para el desempeño de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas que fije la Asamblea General.
- b) Las cuotas extraordinarias propuestas por el Comité ejecutivo y aprobadas por la Asamblea General.
- c) Los productos de bienes y de derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones y similares legalmente recibidos.
- d) Los ingresos obtenidos por el **CC SUR** mediante el ejercicio de actividades económicas lícitas que acuerde realizar el Comité ejecutivo, incluidas las prestaciones de servicios, que deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines estatutarios.

17.3 - La contabilidad del **CC SUR** respetará la normativa francesa y la Reglamentación comunitaria vinculadas a este tema.

17.4 - La Secretaría preparará un proyecto de presupuesto de previsiones anuales de ingresos y de gastos para el año siguiente ($n + 1$), adjunto a un programa de trabajo, que será sometido al Comité ejecutivo. Esos mismos elementos serán formalmente validados por la Asamblea General anual.

17.5 - El Comité ejecutivo designará a un auditor oficial, que tendrá acceso a todos los documentos contables y a todas las escrituras, los verificará, certificando la autenticidad y la veracidad de las cuentas. El informe del auditor se adjuntará a las

cuentas y al balance remitidos a los miembros de la Asamblea General con la convocatoria.

17.6 - Anualmente, la Asamblea General deberá validar el cierre de las cuentas y decidir el remanente a cuenta nueva, así como el informe de actividades con carácter de informe moral.

17.7 - Los gastos de desplazamiento se cargarán al presupuesto del CC SUR, según las modalidades aprobadas para cada ejercicio. Los miembros de la Asamblea General, los miembros del Comité ejecutivo, de la Junta directiva y de los grupos de trabajo a los que obliguen las necesidades de servicio del **CC SUR**, serán reembolsados previa presentación de justificantes por el CC SUR, en las condiciones y los límites fijados por el Comité ejecutivo y validados por la Asamblea General.

Los gastos de desplazamiento de los expertos y científicos invitados serán igualmente reembolsados en las mismas condiciones y en función de un convenio acordado, en su caso, con sus instancias superiores.

17.8 - Las cuotas anuales se fijarán cada año por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo. Sin nueva decisión, se ampliarán las cuotas aplicadas durante el ejercicio previo.

TÍTULO VI: DISOLUCIÓN

18.1 - El CC SUR no podrá disolverse más que de conformidad con los presentes Estatutos, la voluntad de los miembros expresada durante la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de todos los miembros del CC SUR, durante una Asamblea General convocada a este efecto y por cualquier otra causa prevista por Ley, así como por sentencia firme.

18.2 – En el supuesto de disolución del **CC SUR**, la Asamblea General que acuerde la disolución deberá nombrar una Comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos existentes para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, de existir, sea entregado a obras sociales o asistenciales de organizaciones situadas en las Comunidades dependientes de la pesca de la Unión Europea.

Título VII: APROBACIÓN Y ENMIENDAS DE LOS ESTATUTOS

Artículo 19 – Estos Estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea General y los Estados miembro concernidos. Cualquier enmienda deberá presentarse a los miembros del CC SUR para que sea analizada en la Asamblea General anual y deberá haber sido anteriormente aprobada por mayoría de dos tercios de los miembros del Comité ejecutivo. E, igualmente, todas las enmiendas propuestas deberán contar con el consentimiento de la Comisión Europea, así como de los Estados miembro concernidos.